

Resolución No.  
Valledupar,

026

04 FEB 2013

Por medio del cual se abre **INVESTIGACIÓN E INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL** contra el **LABORATORIO CLINICO BACTERIOLOGICO "LOAR"**, por el incumplimiento de la obligación impuestas en la Resolución No. 01164 de 2002 que contempla el Manual para el Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

### ANTECEDENTES

Que producto de las diligencias de control y seguimiento ambiental para confrontar el estado de cumplimiento de las obligación establecidas en el sector regulado mediante la Resolución No. 1164 del 2002, del Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Salud al PGHIRS del LABORATORIO CLÍNICO BACTERIOLÓGICO LOAR, ubicado en la calle 10 No. 8-74 de Pelaya- Cesar, se le estableció conducta presuntamente contraventora de las disposiciones ambientales.

Que mediante Auto No. 616 septiembre de 08 de 2010 emanado por la Coordinación de Seguimiento Ambiental, se ordenó practicar visita Inspección Técnica para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuesta en la Resolución No. 01164 de 2002, por lo tanto se practicó la diligencia donde se concluyó lo siguiente:

- *"Debe adecuar el cuarto de almacenamiento de residuos hospitalarios y similares, de tal manera que cumpla con todas las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución hospitalarios y similares, de tal manera que cumpla con todas las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución 01164 de 2002 para dicha actividad.*
- *Existe el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental pero no han realizado reuniones.*
- *No han realizado auditorías internas para verificar el manejo que le dan a los residuos generados.*
- *Los residuos corto punzantes deben ser desactivados previa entrega a la empresa especial de aseo.*
- *Debe realizar capacitaciones periódicamente sobre el manejo de residuos hospitalarios.*

Que de lo antes expuesto, se puede evidenciar que LABORATORIO CLÍNICO BACTERIOLÓGICO LOAR, no está cumpliendo con la siguiente normatividad vigente:

- ✓ **Art. 8 Constitución Política:** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y Naturales de la Nación.
- **Art. 58 Constitución Política** que la propiedad privada tiene una función ecológica.
- ✓ **Art. 79 Constitución Política:** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarles.  
*Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*
- **Art. 95 Constitución Política:** es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
- **Art. 7 del Decreto 2811 de 1974:** Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Así las cosas, el Despacho estima que estaríamos frente a una posible violación a las normas ambientales por parte del LABORATORIO CLÍNICO BACTERIOLÓGICO LOAR y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, que reza:

*El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que según el artículo 87 del Decreto 1791 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el Título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medida preventivas.*

Por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se Iniciará El Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el LABORATORIO CLÍNICO BACTERIOLÓGICO LOAR, por los hechos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al LABORATORIO CLÍNICO BACTERIOLÓGICO LOAR, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**DIANA OROZCO SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Rad: 069-2010 OJ